

Competición: LIGA NORTE SENIOR MASCULINO
Encuentros: All-Rugby Llanera - Cowper R.C.
Fecha: 20/12/2025

En Gijón a 02 de enero de 2026. El Juez Único de Disciplina Deportiva en el ejercicio de sus competencias disciplinarias atribuidas por los arts. 7.h) y 61 de los Estatutos de la Federación de Rugby del Principado de Asturias, ha tomado la siguiente decisión:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha veinte de diciembre de dos mil veinticinco, se recibe acta del árbitro del partido correspondiente a la Liga Norte Senior Masculino entre el All-Rugby Llanera y el Cowper R.C. informando que: *"En el minuto 49, el entrenador del equipo visitante retira a sus jugadores del partido, alegando continuas faltas de respeto. En ese momento doy por suspendido el partido"*. El entrenador del Cowper RC es Díaz Fernández, José María con Nº de licencia: 0307764.

SEGUNDO.- Con fecha 21 de diciembre de 2025 se recibe correo del Cowper RC presentando alegaciones. *"...el Cowper RC decidió, durante la segunda parte, retirarse del partido que se estaba celebrando, en base a las siguientes consideraciones: ..."* El Cowper alega burlas, amenazas e incluso muestras de violencia de jugadores, linieres y personas vinculadas al Llanera que no fueron recogidas en el acta ni tenidas en consideración por el árbitro. Concluyen que: *"...el entrenador del Cowper decide retirar a su equipo del campo informando a su capitán para que diera traslado al árbitro de todo ello, con el objeto de preservar la integridad física y moral de los jugadores más jóvenes y con TDA del equipo y en vista del ambiente generado parecía complicar la situación, dando por terminado el encuentro el árbitro."*

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 96 del RPC de la FER establece que: *"Las faltas cometidas por entrenadores, auxiliares, auxiliares de primeros auxilios y directivos de clubes se graduarán de la siguiente manera: ... 3.- Tendrán la consideración de Falta Muy Grave 3 cometida por entrenadores, auxiliares, auxiliares de primeros auxilios y directivos de clubes, las siguientes: "... Si un entrenador ordenara la retirada del campo de sus jugadores, o no lo impidiera y se anotará en su expediente de forma indefinida. Los actores que cometan una Falta Muy Grave 3, podrán ser sancionados de cuatro (4) a cinco (5) años de suspensión de licencia federativa."*

El artículo 102 establece que: *"j) La retirada del terreno de juego, por parte de un equipo antes de su finalización, será sancionada con multa de 3.005,06€ hasta 30.050,61€. FALTA MUY GRAVE."*

La circular Nº 10 (TEMPORADA 2025/26) emitida para regular la disciplina deportiva de la liga intercomunitaria denominada "Liga Norte" en virtud de los acuerdos alcanzados por

la Federación de Rugby del Principado de Asturias y por la Federación Cántabra de Rugby establece que "5º.- *NORMATIVA DISCIPLINARIA: Con carácter general las competiciones se regirán por el reglamento de Partidos y Competiciones aprobado por la Real Federación de Rugby de España.*" También establece que: "5.- *Para el resto de sanciones no recogidas en esta normativa se seguirán las de la RFER, aplicándose una reducción de entre el 50% y el 75% de las cuantías recogidas en dichas normativas a criterio del ente sancionador.*"

El artículo 108 del Reglamento establece que: "Los órganos disciplinarios podrán, en el ejercicio de su función, aplicar la sanción atendiendo a las circunstancias y naturaleza de los hechos, personalidad del responsable y concurrencia de circunstancias atenuantes o agravantes."

SEGUNDO.- Con respecto a la valoración de los hechos, tanto el acta como las alegaciones presentadas no dejan lugar a duda de que el entrenador ordena la retirada del campo lo que obliga al árbitro a suspender el encuentro. Se valora como atenuantes la no existencia de sanción anterior por el mismo hecho. Dadas las circunstancias y la gravedad de las sanciones previstas en la normativa procede imponer las sanciones en su grado mínimo.

DECIDE

PRIMERO.- Sancionar al entrenador del Cowper RC, Diaz Fernández, José María con Nº de licencia: 0307764 por la comisión de una Falta Muy Grave 3 con **1 año de suspensión de licencia federativa** correspondiendo a la reducción del 75% de la sanción mínima prevista en el Reglamento.

SEGUNDO.- Sancionar al Cowper RC con **multa de setecientos veintiún euros con veintiséis céntimos (721,26€)** por la comisión de una Falta Muy Grave correspondiendo a la reducción del 75% de la sanción mínima prevista en el Reglamento.

TERCERO.- Registrar la presente Resolución y notificar a los interesados, haciéndoles saber que frente a la misma y de conformidad con el artículo 61 de los Estatutos de la Federación de Rugby del Principado de Asturias y el artículo 20.1 del Decreto 23/2002 de 21 de febrero de la Consejería de Educación y Cultura por el que se aprueba el Reglamento del Comité Asturiano de Disciplina Deportiva, se podrá interponer recurso ante el Comité de Apelación de la Federación de Rugby del Principado de Asturias en un plazo de diez días hábiles a partir del siguiente a la notificación de la presente Resolución.

Fdo. – EL JUEZ ÚNICO DE DISCIPLINA DEPORTIVA FRPA